



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Ref. Proceso	11 001 33 36 037 2015 00529 00
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	MARÍA MAGDALENA ROMÁN PRECIADO
Demandado	LA NACIÓN – FUERZA AÉREA COLOMBIA
Asunto	SOLICITO DE REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

1. Mediante escrito enviado vía correo electrónico¹ el once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021) la apoderada de la parte demandada la Nación - Fuerza Aérea Colombiana, solicitó el aplazamiento de la diligencia programada para el día 21 de octubre de 2021, argumentando que aún no cuenta con el acta del comité de conciliación de la entidad.

2. De conformidad con lo anterior, observa el Despacho, que la apoderada de la Nación - Fuerza Aérea Colombiana, no aportó el respectivo poder con sus soportes.

2.1 En consecuencia, el Despacho requiere a la entidad demandada Nación - Fuerza Aérea Colombiana, para que dentro del término de dos (2) día siguiente a la notificación de esta providencia, allegue el poder otorgado a la abogada DIANA CAROLINA LEÓN MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.579.878 y portadora de la tarjeta profesional No. 208.094 del C. S. de la Judicatura, junto con los soportes que lo sustente, so pena de continuar con el respectivo trámite.

2.1.1. El poder deberá cumplir ya sea con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso o en los del artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3. Atendido lo manifestado en el referido correo electrónico del once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021), el Despacho considera pertinente **aplazar** la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA para el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), diligencia que se llevará a cabo de manera virtual, a través del aplicativo de Microsoft Teams.

3.1. Para la fecha de la diligencia, **deberá** obrar en el expediente la copia del acta del comité de conciliación de la entidad demandada, por el cual emita pronunciamiento en este caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

¹ EXPEDIENTE ELECTRONICO. Archivo: "15SolicitudAplazamiento".

JN



Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34cbb3a179a22307b0db4aea5f1f509a0bd69b088058c3449097ac25d348079**

Documento generado en 19/10/2021 05:55:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso	11001333400520150012500
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	DOMESA COLOMBIA SA
Demandado	MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y PONE EN CONOCIMIENTO

1. El Despacho, mediante sentencia del 10 de noviembre de 2017¹, en su parte resolutive negó las pretensiones de la demanda y además condenó en costas en esa instancia a la parte demandante dentro del proceso.
2. La Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través de acta de liquidación de gastos, visible a folio 553 del cuaderno 1 del expediente resolvió liquidar los gastos procesales, a partir de un saldo total de sesenta mil pesos (\$60.000)², por concepto de remanentes, los cuales deberán ser devueltos de conformidad con la Ley.
3. En atención a lo anterior, la parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para obtener la devolución de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 7149 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad.
4. De otra parte, de conformidad con lo resuelto en la providencia del 10 de noviembre de 2017, este Despacho fijó agencias en derecho por valor de doscientos cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta pesos (\$259.740) correspondientes al 1% del valor de las pretensiones
5. La Secretaría del Juzgado en acta de liquidación visible a folio 551 del cuaderno 1 del expediente, dispuso liquidar como costas el valor de doscientos cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta pesos (\$259.740). Discriminados así: i) las agencias en derecho que fueron fijadas en la providencia del 10 de noviembre de 2017; y ii) el hecho de que no fueron comprobados otros gastos dentro del expediente.
6. Revisado el expediente, el Despacho observa que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se ajusta a las actuaciones judiciales surtidas en el desarrollo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

¹ Expediente Físico F. 534 a 542.

² Expediente Físico F. 553.

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el trámite de devolución de remanentes, en los términos descritos en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas, por valor de doscientos cincuenta y nueve mil setecientos cuarenta pesos (\$259.740), de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

JN

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA</p> <p><i>Por anotación en ESTADO notifico a las partes esta providencia, hoy 20 de octubre de 2021</i></p> <p>_____ MARIO ALONSO ARÉVALO MARTÍNEZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a7f5247697f2865c88f83dd82e58d006877af70f7f692df1745bb8b5fab16c55**

Documento generado en 19/10/2021 05:55:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11 001333603620150050400
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	KEVIN YESID CASTILLO HERNANDEZ Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL– EJECITO NACIONAL
Asunto	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y PONE EN CONOCIMIENTO

1. El H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección B, mediante sentencia del 25 de abril de 2018¹, en su parte resolutive revocó la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho y además dispuso condenar en costas en ambas instancias a la parte demandada dentro del proceso.

2. La H. Corporación resolvió fijar las agencias en derecho por valor de doce millones seiscientos veintinueve mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$12.629.242) correspondientes al 1% en primera instancia y el 1% de segunda instancia del valor de las pretensiones reconocidas.

2. La Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, a través de acta de liquidación de gastos, visible a folio 241 del cuaderno 2 del expediente resolvió liquidar los gastos procesales, a partir de un saldo total de setenta y tres mil pesos (\$73.000)², por concepto de remanentes los cuales deberán ser devueltos de conformidad con la Ley.

3. En atención a lo anterior, la parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para obtener la devolución de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 7149 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad.

4. La Secretaría del Juzgado en acta de liquidación visible a folio 242 del Cuaderno No. 2 del expediente, dispuso liquidar como costas el valor de doce millones seiscientos cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$12.656.242) discriminados así: i) las agencias en derecho que fueron fijadas en la providencia de 25 de abril 2018³; ii) pago arancel correo oficio, por valor de quince mil pesos (15.000), iii) certificaciones, por valor de doce mil pesos (12.000),Y iv) y el hecho de que no aparecen comprobados otros gastos dentro del expediente.

¹ Expedientes Físico cuaderno 2. F. 220

² Expedientes Físico cuaderno 2. F. 241

³ Expedientes Físico F.220

6. Revisado el expediente el Despacho observa que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se ajusta a las actuaciones judiciales surtidas en el desarrollo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el trámite de devolución de remanentes, en los términos descritos en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas, por valor de doce millones seiscientos cincuenta y seis mil doscientos cuarenta y dos pesos (\$12.656.242), de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 20 de octubre de 2021.

MARIO ALONSO ARÉVALO MARTÍNEZ
SECRETARIO

JN

Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d104598f00703ae958450cb08c3caa83475e413dfa8ccdfbeb156a305bae5b45**

Documento generado en 19/10/2021 05:55:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11 001 33 34 005 2015 00140 00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Asunto	IMPROBAR ACTA DE LIQUIDACIÓN Y FIJAR AGENCIAS EN DERCHO

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, en providencia del 14 de febrero de 2019¹, por medio de la cual revocó la sentencia de 27 de octubre de 2017² proferida por este Despacho.

1.1. En ese orden de ideas, el Despacho declara improbada la liquidación de costas realizada por Secretaría el 18 de septiembre de 2020³, por haberse realizado de forma incorrecta, al no haberse tenido en cuenta que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, revocó la sentencia de primera instancia del 27 de octubre de 2017.

2. De otra parte, el Despacho realizará nuevamente la liquidación de las agencias en derecho de conformidad con las siguientes consideraciones:

2.1. PRESUPUESTOS NORMATIVOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:

2.1.1. El Despacho procederá a efectuar nuevamente la liquidación de agencias en derecho, en consideración a que, el H Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, resolvió revocar la sentencia de primera instancia de 27 de octubre de 2017, conforme con el siguiente marco normativo y jurisprudencial: i) en cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal primero de la sentencia de segunda instancia; ii) lo señalado en los artículos 365 numeral 4º y 366 del Código General del Proceso, aplicable en el presente caso por remisión expresa del artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, y iii) lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos No. 1887 de 26 de junio de 2003, 9943 de 4 de julio de 2013, 10554 de agosto 5 de 2016, en los que se estableció que en procesos declarativos de mayor cuantía se fijan como agencias en derecho una tarifa entre el 3% y 7.5 % de lo solicitado pecuniariamente en las pretensiones de la demanda.

¹ Expediente. Cuaderno 2. F. 281 a 387

² Expediente. Cuaderno 1. F. 226 a 237

³ Expediente. Cuaderno 1. F.281

2.1.2. Así mismo, en consideración a lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la sentencia de segunda instancia, que revocó el proveído del 27 de octubre de 2017 y condenó en costas procesales a la parte demandada Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y en aplicación de lo dispuesto en el referido Acuerdo No. 10554 de 2016, este Despacho también realizará el trámite de liquidación de agencias en derecho de segunda instancia, en aplicación de lo previsto en el artículo 366 del CGP.

2.2. LA DETERMINACIÓN DE LAS AGENCIAS DE DERECHO EN LA PRIMERA

2.2.1. La liquidación de las agencias en derecho en primera instancia a cargo de la parte vencida, tiene por fundamento legal lo previsto en el numeral 4º del artículo 365 del CGP.

2.2.2. Se tomará como agencias en derecho de primera instancia el valor cinco millones doscientos dieciocho mil cuatrocientos veintidós pesos (\$5.218.422) correspondientes al 5% de las pretensiones de la demanda, las cuales se cuantifican por un valor de ciento cuatro millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos (\$104.368.449).

2.2.2.1. La cuantificación se llevó a cabo en atención a lo previsto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 5º, numeral 1º, en lo correspondiente a los procesos declarativos en general de mayor cuantía.

2.2.3. Respecto al proceso de liquidación de las agencias en derecho del trámite judicial de primera instancia, observa el Despacho que el apoderado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá subsanó la demanda el 17 junio de 2015⁴, presentó alegatos de conclusión el día 9 de junio de 2017⁵, finalmente presentó el recurso de apelación el 20 de noviembre de 2017⁶.

2.3. LA DETERMINACIÓN DE LAS AGENCIAS DE DERECHO EN LA SEGUNDA INSTANCIA

2.3.1. En cuanto a la fijación de agencias en derecho en el trámite de segunda instancia, se asigna la suma de dos millones setecientos veinticinco mil quinientos setenta y ocho pesos (\$2.725.578) correspondientes a tres (3) SMLMV, con cargo a la parte demandada, en consideración a las tarifas establecidas en el artículo 5º del Acuerdo No. 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, para “los procesos declarativos en general” en segunda instancia.

2.3.2. Respecto al proceso de liquidación de las agencias en derecho del trámite judicial de segunda instancia, adelantado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, observa el Despacho que el apoderado de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá presentó alegatos de conclusión de segunda instancia el día 14 de enero de 2019⁷.

2.4 FIJACIÓN DE LAS AGENCIAS EN DERECHO

2.4.1. Así las cosas, y en aplicación de las tarifas de liquidación de costas citadas con antelación procede este despacho a fijar las agencias en derecho por un valor de siete millones novecientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$7.944.000)

⁴ Expediente Cuaderno 1. F. 66 a 81

⁵ Expediente Cuaderno 1. F. 216 a 223.

⁶ Expediente Cuaderno 1. F.244 a 263

⁷ Expediente Cuaderno 2. F. 243 a 251

correspondiente a la suma de los valores fijados para el proceso en primera y segunda instancia.

2.4.2. De conformidad con lo anterior, se observa que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá actuó por intermedio de su apoderado durante el proceso en primera y en segunda instancia, donde se evidencia la calidad de su trabajo.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, en providencia del 14 de febrero de 2019, por medio de la cual se revocó la sentencia de 27 de octubre de 2017 proferida por este Despacho.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho el valor de siete millones novecientos cuarenta y cuatro mil pesos (\$7.944.000), de conformidad con las consideraciones expuestas en esta decisión.

TERCERO: Por Secretaría **PROCÉDASE** a la liquidación de costas del proceso, incluyéndose la suma antes fijada.

CUARTO: Agotado el trámite anterior, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SAMUEL PALACIOS OVIEDO

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes esta providencia, hoy 20 de octubre de 2021

MARIO ALONSO ARÉVALO MARTÍNEZ
SECRETARIO

JN

Firmado Por:

Samuel Palacios Oviedo
Juez
Juzgado Administrativo
005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7653dad82eff01b4476df13a859a529a3efdd0f336ae2bf33604ce7b633fdb59**

Documento generado en 19/10/2021 05:55:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>